

# Ministerio Público/Procuraduría de la Administración

TEMA. GASTOS DE REPRESENTACIÓN.

C-No.99

Panamá, 27 de marzo de 2002.

Doctora

**EVELIA APARICIO**

Alcaldesa Municipal del Distrito de David

David, Provincia de Chiriquí

E.

S.

D.

Señora Alcaldesa:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales, y en especial como consejera de los funcionarios de públicos administrativos que soliciten nuestro criterio legal, nos permitimos ofrecer contestación a la consulta que tuvo a bien elevar a este despacho, con los gastos de representación, pagados a la Alcaldesa del Distrito de David.

Ahora bien, en lo que respecta al tema objeto de su consulta, debemos indicar que el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público, que utiliza el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Contraloría General de la República, definen los Gastos de Representación de la siguiente manera:

"Gastos de Representación fijo.

Son remuneraciones adicionales al sueldo fijo que perciben determinados funcionarios, por motivos del cargo que desempeñan. Se establece de acuerdo con la disposición legal que señala los funcionarios que tienen derecho a percibir esta remuneración y su correspondiente monto".

De esta definición podemos extraer que los Gastos de Representación, constituyen una remuneración adicional al sueldo fijo que perciben determinados funcionarios. Esta

remuneración se da por motivos del cargo que desempeñan y son establecidas conforme la normativa que señalen los funcionarios que tienen derecho a las mismas.

Doctrinalmente, De Pina, define los Gastos de Representación, así:

"Gastos de Representación. Cantidad que, aparte de sus sueldos, perciben determinados funcionarios, para que atiendan a los desembolsos que se ven obligados hacer por razón de sus cargos" (De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. Edit. Porrúa. Sexta Edición. México. 1977. p.227".

Tal como podemos apreciar de la definición transcrita, los Gastos de Representación no constituyen sueldos, sino que son asignaciones aparte del sueldo que, perciben ciertos servidores públicos en razón de sus cargos y para atender con el debido decoro los gastos que surgen en razón de los mismos.

Este Despacho en reiteradas ocasiones ha expresado el concepto que le merece el término Gastos de Representación, atendiendo para ello, la doctrina más autorizada, la jurisprudencia y sobre todo la legislación aplicable. Así, por el ejemplo, hemos sostenido que los Gastos de Representación son sumas complementarias al salario asignadas por la Ley a ciertos funcionarios por razón del cargo que ocupan. Esta asignación adicional tiene la finalidad de permitir al funcionario hacer frente a las erogaciones necesarias para mantener el decoro y la dignidad de estos altos cargos (V. C-224/87). Por eso se ha afirmado que los mismos se otorgan a los cargos y no a los servidores o dicho de otra forma, estos van vinculados al ejercicio directo del cargo oficial previsto en la Ley (V. C-021/88).

Los Dictámenes emitidos por este Despacho, se han fundamentado en la Ley Presupuestaria Municipal, que regía en el momento, en las que por regla general la titularidad del funcionario que ocupa el cargo beneficiado con gastos de representación, ha sido uno de los elementos constantes y uniformes en los últimos años.

De las normas anteriormente copiadas, se desprende que los requisitos que deben cumplirse para hacer efectivo los

Gastos de Representación a los funcionarios públicos, son los siguientes:

- 1.- Los Gastos de Representación constituyen un derecho reconocido a quienes ejerzan, en calidad de titular, alguno de los cargos mencionados en dicha norma;
- 2.- La asignación correspondiente a estos gastos deben ser incluidos en el respectivo Presupuesto Municipal;
- 3.- Los Gastos, sólo pueden ser pagados a los funcionarios mientras ejerzan el cargo.

De las definiciones de Gastos de Representación anotadas, así como de la normativa vigente en materia presupuestaria municipal, podemos inferir que al cargo de Alcalde le corresponde el beneficio del gasto de representación, toda vez que el mismo así, esté contemplado en el Presupuesto General del Municipio de David, debidamente aprobado para su vigencia fiscal de 2002 (V. Presupuesto General del Municipio de David, Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Presupuesto de la Nación); en su defecto, corresponderá dicho gasto de representación, a la persona que lo reemplace, o sea, que ocupe la titularidad del puesto, en calidad de Alcalde Suplente.

Ahora bien, en cuanto al objeto del gasto 261, perteneciente al Código 2, de Materiales y Suministros, específicamente artículos para recepciones le indicamos lo siguiente:

**"261 Artículos para recepciones.**

Comprende los gastos en comida, bebidas y artículos de consumo indispensables para la celebración de recepciones oficiales".

Ello no quiere decir, que las recepciones o asuntos oficiales que realice el Alcalde en el ejercicio de sus funciones debe cubrirla o cargárselas a los gastos de representación a él asignado.

Si dentro del Municipio de David, existe aprobada la partida de artículos para recepciones (261) con el suficiente

*saldo disponible y, la misma no es objeto en la actualidad, de una restricción presupuestaria, es totalmente viable su uso y este no debe ser transferido a los gastos de representación del funcionario.*

*De este modo, esperamos haber atendido debidamente su solicitud.*

*Atentamente,*

***ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER***  
*Procuradora de la Administración*

*AmdeF/14/jabs*